

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE OVIEDO

Fallo

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

En juicio de faltas 533/69, se acordó la citación por edictos de la denunciada Valentina Yolanda Alvarez Fernández, de 42 años, natural de Oviedo, hija de Cándido y Alicia, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado número uno el día diecinueve del próximo agosto a las nueve horas.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido el presente que firmo en Gijón, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario.

DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de orden del Sr. Juez Comarcal se cita a Pilar Cambor Alas, de 45 años de edad, soltera, a sus labores, hija de José y de Delfina, vecina de Barredos y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Comarcal para ser reconocida por el Médico Forense, conforme a lo acordado en juicio de faltas n.º 14 de 1969 que se sigue en este Juzgado por lesiones a dicha Pilar Cambor Alas; advirtiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Laviana, a 24 de julio de 1969.—El Secretario.

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos incidentales de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Sr. don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de incidente de previo y especial pronunciamiento, en juicios acumulados de testamentaria de los esposos don Fernando Santirso Alvarez y doña Leonor Alonso Solís, promovido dicho incidente por el heredero don Lisardo Santirso Alonso, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Llana García contra don Antonio y D.ª Avelina Arias Santirso, mayores de edad, vecinos de Oviedo, representados por el Procurador don Luis Martínez Fernández bajo la dirección del Letrado don Joaquín de Juan Medrano; D. Gabino y D.ª Natividad Santirso Alonso asistida ésta de su esposo D. Manuel Parrondo Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Oviedo representados por el Procurador don Luis Alvarez González bajo la dirección del Letrado don Manuel Iglesias Cubría; y contra don Manuel Santirso Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, doña Isabel, don Fernando, don Francisco, D. Román Santirso Alonso, mayores de edad, vecinos de Oviedo, don Florentino Santirso Alonso, mayor de edad, vecino de Avilés y don Antonio Arias, mayor de edad, viudo, vecino de Oviedo, todos demandados incidentales en rebeldía en el incidente.

Que debo de desestimar y desestimo la demanda incidental sobre exclusión de bienes y nulidad de actuaciones formuladas por el Procurador señor Riestra Rodríguez en nombre y representación de don Lisardo Santirso Alonso, absolviendo de la misma a los demandados don Manuel, doña Isabel, don Gabino, don Fernando, don Florentino, don Román, doña Natividad y don Francisco Santirso Alonso, don Antonio y doña Avelina Arias Santirso y don Antonio Arias: sin hacer expresa imposición de las costas del presente incidente. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma establecida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos Cima García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente 43-69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Mayoristas de la Alimentación, del Sindicato Provincial de Alimentación suscrito en 30 de mayo de 1969, y

Resultando: Que con fecha 16 de junio de 1969 tuvo entrada en esta

Delegación Provincial de Trabajo escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones aplicables y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas de Alimentación, del Sindicato Provincial de Alimentación, suscrito el 30 de mayo de 1969.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado

Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 2 de julio de 1969. — El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO MAYORISTA DE ALIMENTACION DE ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Mayorista de Alimentación de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social, e integrada por los Vocales D. Hilario Osoro Lebururu, D. Juan Antonio Cabricano Fueyo, don José Cartejón García, don Tiburcio Santa Cruz Denche y don Pedro Patiño Cueva, en representación de las empresas y don José Vega González, don Joaquín Pedro Amandi Herrero, don Francisco García García, don Luis Antonio Peña Alonso, don Teodoro Meler Romón y don Luis González Álvarez, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario D. José Merino Carrubano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Capítulo I

Artículo 1.º—Objeto. — El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo entre las empresas y su personal lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora de nivel de vida de todos los trabajadores acomodándola a las exigencias actuales en consonancia con el coste de la vida.

Art. 2.º—Extensión.—El presente Convenio afecta a todas las empresas dedicadas a la venta al por mayor de productos coloniales en la provincia de Oviedo y sus trabajadores en la misma, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en

año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II

Art. 5.º—Categorías profesionales.—El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.º—Auxiliar administrativo.—Es el trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía, taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto traduciéndolas en seis, cálculos aritméticos, con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc., copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multicopistas, y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá, bien por libre designación empresaria, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

2.º—Chófer de primera.—Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de primera o primera especial; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías tanto en ruta como en el garaje; transporta, reparte cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

3.º—Chófer de segunda. — Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de segunda o tercera clase; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías que se produzcan en ruta; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

4.º—Encargado. — Es el trabaja-

dor, que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo y buena ejecución del mismo, y de la conservación de los mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

El Encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresaria.

En otro caso lo será de segunda.

5.º—Envasadora.—Es el trabajador femenino que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado, y etiquetado automático o manual de los artículos propios de este comercio, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases y el cosido o repasado del saquerío.

6.º—Especialista.—Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías, dentro de la empresa, o en sus vehículos.

7.º—Jefe administrativo. — Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios sectores en que se agrupan las actividades administrativas de la empresa, de acuerdo con su estructura.

En esta categoría se establecen dos clases: primera y segunda.

El Jefe administrativo será de primera clase cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresaria. En todo caso y de acuerdo con la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 1-2-66, tendrán la consideración de Jefe administrativo de primera, aquellos trabajadores, que tuvieran reconocida la categoría de Jefe administrativo con anterioridad al primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco. En otro caso lo será de segunda.

8.º—Oficial administrativo. — Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes realiza funciones administrativas tales como, redacción de documentos, contratos, pre-

supuestos, escritos y correspondencia no sujeta a pauta; elaboración de estadísticas; teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la caja de pagos y cobros, traducción directa o inversa de idiomas extranjeros, organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá bien por libre designación empresaria o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

El Oficial administrativo que en el Convenio de Mayoristas de Coloniales aprobado por Resolución del 2-IX-1963, tuviera reconocida la categoría profesional de Contable Cajero, tendrá derecho a la retribución que se fija al escalón cuarto, en la Tabla de Retribuciones, que figura como anexo de este Convenio.

9.º—Ordenanza. — Es el trabajador que efectúa recados, atiende el teléfono, recoge, cierra, franquea y entrega la correspondencia, copia cartas por procedimiento mecánico y maneja la multicopista, efectúa cobros y pagos fuera de la oficina y realiza cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

10.—Peón.—Es el trabajador que efectúa labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías, dentro o fuera de la empresa, o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exijan predominantemente la aportación de esfuerzo físico, trabajos de limpieza de locales y vehículos.

11.—Pinche. — Es el trabajador, menor de dieciocho años, que realiza labores propias de especialista y peón, compatibles con las exigencias de su edad.

12.—Telefonista.—Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiendo encomendarle trabajos elementales de oficina.

13.—Titulado medio.—Es el trabajador que, en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Ingeniero Técnico y Profesor Mercantil o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza las

funciones para las que le habilita su título.

14.—Titulado superior. — Es el trabajador que, en posesión de título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado universitario, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

15.—Vendedor. — Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, con conocimiento de artículos, calidades y precios, se dedica, como función primordial, a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despachos de la empresa, como corriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación pudiéndole encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Capítulo III. — Jornada de trabajo

Art. 6.º—Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y seis horas semanales, con el siguiente horario de trabajo: de 9 a 13 y de 15 a 19, a excepción de los sábados que será de 8 a 14 horas.

Art. 7.º—Vacaciones. — Con carácter general, el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales, en los cinco primeros años de servicio en la empresa, de veinte días naturales del sexto al décimo años de servicio, y de veinticinco días naturales, en el undécimo y siguientes años de servicio.

Art. 8.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrá el carácter de abonables y no recuperables.

Capítulo IV.—Prestación del trabajo

Art. 9.º—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Capítulo V.—Remuneraciones

Art. 10.—Salarios mínimos. — El trabajador por jornada completa percibirá el salario mínimo que corres-

ponde a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominada "Tabla de remuneraciones".

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 11.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, y se disfrutarán en cuatrienios de seis pesetas diarias y con un máximo de cinco cuatrienios.

Art. 12. — "Dieciocho de Julio". El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13.—"Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—Beneficios. — El importe anual de la paga de "participación en beneficios" de cada trabajador, será el que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de Remuneraciones", o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 16. — Trabajos de categoría superior. — El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 17. — Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 18. — Horas extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de Remuneraciones".

Art. 19.—Jornada ininterrumpida. El trabajador que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado una bonificación de cuantía igual al importe de media hora extraordinaria.

Art. 20.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este Capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos, de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación de Trabajo de Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Capítulo VI.—Otros beneficios

Art. 21.—Enfermedad y accidente. El trabajador en caso de baja por enfermedad común o accidente laboral que le incapacite temporalmente, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su salario mínimo y antigüedad, de la que podrá descontarse el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador por tal motivo, de la Seguridad Social.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas de Alimentación de Asturias, lo firman, conmigo el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE MAYORISTAS DE LA ALIMENTACION DE ASTURIAS

Tabla de remuneraciones

Escalón 1. Categoría profesional, Titulado superior. Salario mínimo diario, 293 pesetas. Importe hora extraordinaria, 74. Importe anual beneficios, 3.516 pesetas.

Escalón 2. Categoría profesional, Titulado medio y Jefe administrativo de primera. Salario mínimo diario, 234 pesetas. Importe hora extraordinaria, 59. Importe anual de beneficios, 2.808 pesetas.

Escalón 3. Categoría profesional, Jefe administrativo de segunda. Salario mínimo diario, 191 pesetas. Importe hora extraordinaria, 48 pesetas. Importe anual beneficios, pesetas 2.292.

Escalón 4. Categoría profesional, Encargado de primera y Contable cajero equiparado a esta categoría. Salario mínimo diario, 174 pesetas. Importe hora extraordinaria, 44 pesetas. Importe anual beneficios, pesetas 2.088.

Escalón 5. Categoría profesional, Oficial administrativo de primera. Salario mínimo diario, 158 pesetas. Importe hora extraordinaria, 40 pesetas. Importe anual beneficios, pesetas 1.896.

Escalón 6. Categoría profesional, Encargado de segunda y Vendedor. Salario mínimo diario, 149 pesetas. Importe hora extraordinaria, 38 pesetas. Importe anual beneficios, pesetas 1.788.

Escalón 7. Categoría profesional, Oficial administrativo de segunda y Chófer de primera. Salario mínimo diario, 141 pesetas. Importe hora extraordinaria, 36 pesetas. Importe anual beneficios, 1.692 pesetas.

Escalón 8. Categoría profesional, Chófer de segunda. Salario mínimo diario, 132. Importe hora extraordinaria, 33. Importe anual beneficios, 1.584 pesetas.

Escalón 9. Categoría profesional, Auxiliar administrativo de primera y especialista. Salario mínimo diario, 124. Importe hora extraordinaria, 31. pesetas. Importe anual beneficios, 1.488 pesetas.

Escalón 10. Categoría, Auxiliar administrativo de segunda, telefonista, Ordenanza y Peón. Salario mínimo diario, 109 pesetas. Importe hora extraordinaria, 28 pesetas. Importe anual beneficios, 1.308 pesetas.

Escalón 11. Categoría profesional, Invasadora. Salario mínimo diario, 102 pesetas. Importe hora extraordinaria, 26 pesetas. Importe anual beneficios, 1.224 pesetas.

Escalón 12. Categoría profesional, Pinche. Salario mínimo diario, 64 pesetas. Importe hora extraordinaria, 16 pesetas. Importe anual beneficios, 768 pesetas.



DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de urbanización

Información pública proyecto reformado de explanación, pavimentación alcantarillado y abastecimiento de agua, del polígono "Vega de Arriba", Mieres (Asturias)

En cumplimiento de lo prevenido en artículo 32 de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes el Proyecto reformado de explanación,

pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del Polígono "Vega de Arriba", sito en el término municipal de Mieres (Asturias). El Proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Asturias, calle Arzobispo Guisasaola, número 2, Oviedo, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos. Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director Gerente, P. D. Alfonso Terret de la Riva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 29 de julio de 1969.—El Delegado Provincial, Julian Angulo Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edictos

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1969 un Presupuesto Municipal Extraordinario destinado a satisfacer las aportaciones municipales a las obras del "Habitat Minero" dentro del concejo, se halla de manifiesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 698, 696 y 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 23 de julio de 1969.—El Alcalde.

— : —

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1969 el expediente de la habilitación de crédito número 1 por un total importe de cinco millones de pesetas (5.000.000,00 pesetas), utilizando al efecto el sobrante de liquidación del último ejercicio, se halla de manifiesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 23 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 23 del actual, acordó por unanimidad, con el quorum previsto en el núm. 2 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobar íntegramente el proyecto del contrato de préstamo en trámite entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 2.227.385 ptas., con destino a ejecución de obras de ampliación y mejora del saneamiento de la población y encauzamiento del río Noreña; gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación; al 5,35% anual de intereses y comisión, reintegrable en 20 años.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

En Noreña a 24 de julio de 1969 El Alcalde, Alejandro Ortea.

DE OVIEDO

Anuncios

Acordado por la Comisión municipal Permanente, en su sesión de 12 de junio de 1969, la imposición de Contribuciones especiales, derivadas de las Obras del "Proyecto de Alumbrado público de la Avenida de Galicia, tramo calle A. Casona a plaza de Occidente, de esta Ciudad, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el referido expediente (175/69), en la Administración de Rentas y Exacciones (C. Especiales), pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo, y ocho días más, por los interesados, conforme a las prescripciones del Reglamento de Haciendas locales, artículo 30 y siguientes.

Oviedo, 24 de julio de 1969.—El Alcalde.

— : —

Adoptado por la C.M. Permanente, en su sesión de 12 de junio de 1969, la imposición de Contribuciones especiales, derivadas de las Obras del "Proyecto de Alumbrado público de la Tenderina Baja, tramo entre Padre Ferrero y Palais", se hace público que durante el plazo de quince días hábiles se pone de manifiesto el referido expediente, en la Administración de Rentas y Exacciones, Contribuciones especiales, pudiendo presentarse reclamaciones durante el expresado plazo,

y ocho días más, por los interesados, conforme a las prescripciones del Reglamento de Haciendas locales, artículo 30 y siguientes.

Oviedo, 24 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE QUIROS

Anuncio

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de construcción del C.V. de Bárzana a Coañana, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo Económico-Social, esta Alcaldía ha resuelto señalar para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 8 de agosto próximo.

Hasta la fecha señalada, los interesados podrán presentar alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes o posibles errores en la relación.

El acto del levantamiento del acta se celebrará en el Ayuntamiento de Quiros, previo traslado al terreno para tomar datos, pudiendo los interesados asistir acompañados de un Perito y un Notario a su costa, si así lo desean.

Relación de fincas que se citan

Número 1.—Edificio de 40 m/2, sito en Bárzana, margen derecha del C.V. a Coañana, propiedad de don Santiago Menéndez Alonso, vecino de Bárzana.

Número 2.—Prado "Abeseo", propiedad de doña Nérida Alvarez Fernández, vecina de Bárzana. Superficie a expropiar: 1.000 m/2.

Número 3.—Prado y Monte bajo "Escalerina", propiedad de don Ovidio González Alvarez, vecino de Bárzana. Superficie a expropiar: 600 m/2.

Quiros, 24 de julio de 1969.—El Alcalde.

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por don Elviro Sopena Sautos, como Gerente de Industrias Greso S.L. se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un almacén de cemento, en local sito en la calle Doctor Fleming 4 de El Entrego.

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, a 23 de julio de 1969.—El Alcalde, Godofredo Martínez García.

DE SIERO

Anuncio

Por don Oliverio Brandi Muñiz, de Carbayín Alto, en Santiago de Arenas, de este concejo se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de carpintería metálica en dicho lugar y parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a fin de que quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión puedan formular sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría Municipal, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 24 de julio de 1969. El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Se anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el "B.O. del Estado" número 153 llamando al acusado JUAN CORREA GARCIA para constituirse en prisión decretada en las diligencias preparatorias número 38/969 del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Urbana de La Calzada (Gijón)

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío la libreta de Ahorro Infantil número 2.092, abierta en esta Oficina a nombre de doña M.^a Teresa Rey Vicente, se pone en conocimiento del público en general que, si transcurridos treinta días a partir del presente anuncio no apareciera, se procederá a extender duplicado de la misma, quedando la libreta original anulada a todos los efectos.

La Calzada, 22 de julio de 1969. El Delegado.